

sus funciones, hasta el momento de la toma de posesión del nuevo Presidente del Consejo.

Cuarta.—Se permite el uso de variedades distintas de las autorizadas en el artículo 5.º, procedentes de plantaciones actualmente inscritas y en producción. El Instituto Nacional de Denominaciones de Origen, a propuesta del Consejo Regulador, dictará las normas a seguir para el empleo de los mostos procedentes de estas variedades, siempre que no representen más del 10 por 100 del total de los de las variedades autorizadas.

Quinta.—En el plazo de tres meses a partir de la publicación de este Reglamento, todas las bodegas inscritas deberán renovar sus inscripciones, adjuntado los datos que se exigen en los artículos 18 a 23 de este Reglamento.

## MINISTERIO DE COMERCIO

25836

**REAL DECRETO 2015/1976, de 12 de noviembre, por el que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Armco, S. A.», por Decreto 857/1969, de 17 de abril, ampliado posteriormente, en el sentido de incluir la exportación de nuevos tipos de condensadores.**

La firma «Armco, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Decreto ochocientos cincuenta y siete/mil novecientos sesenta y nueve, de diecisiete de abril («Boletín Oficial del Estado» del seis de mayo), ampliado por el cuatrocientos veintinueve/mil novecientos setenta y dos, de diez de febrero («Boletín Oficial del Estado» del veintinueve), y el dos mil novecientos cuarenta y uno/mil novecientos setenta y cuatro, de veintisiete de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del veintitrés de octubre), para la importación de fleje de acero no especial, cobreado, y la exportación de tubos de Armco-Bundy y condensadores de diversos modelos, solicita la ampliación del aludido régimen, en el sentido de incluir la exportación de nuevos tipos de condensadores.

La ampliación solicitada satisface los fines propuestos en el Decreto mil cuatrocientos noventa y dos/mil novecientos setenta y cinco, de veintiséis de junio, y en las normas reglamentarias dictadas para su aplicación, aprobadas por Orden de veinte de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de noviembre de mil novecientos setenta y seis,

### DISPONGO:

Artículo único.—Se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Armco, S. A.», con domicilio en Barcelona, Generalísimo Franco, cuatrocientos treinta y uno bis, por Decreto ochocientos cincuenta y siete/mil novecientos sesenta y nueve, de diecisiete de abril, ampliado posteriormente, en el sentido de incluir la exportación de condensadores de hilo para refrigeración doméstica, modelos:

«Armco», 55.51.635.07, con peso neto unitario de uno coma trescientos cincuenta kilogramos;

«Armco», 40.51.476.16, con peso neto unitario de dos coma cero veinte kilogramos;

«Armco», 48.40.635.10+14, con peso neto unitario de cuatro coma ochocientos kilogramos.

«Armco», 48.40.635.18, con peso neto unitario de tres coma cero ochenta kilogramos.

A efectos contables, respecto a la presente ampliación, se establece lo siguiente:

Por cada cien condensadores exportados se datarán en cuenta de comisión temporal, o se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de las siguientes cantidades de materia prima:

Cincuenta y cuatro coma trescientos dieciocho kilogramos de fleje de acero no especial, cobreado, por cada cien condensadores, modelo 55.51.635.07 exportados;

Cuarenta y cuatro coma quinientos cuarenta y un kilogramos de fleje de acero no especial, cobreado, por cada cien condensadores, modelo 40.51.476.16 exportados;

Ciento sesenta coma setenta y ocho kilogramos de fleje de acero no especial, cobreado, por cada cien condensadores, modelo 48.40.635.10+14 exportados;

Ciento diez coma ochenta y un kilogramos de fleje de acero no especial, cobreado, por cada cien condensadores, modelo 48.40.635.18 exportados.

De dichas cantidades se considerarán subproductos aprovechables el siete coma noventa y cinco por ciento, adeudables

por la P. E. setenta y tres punto cero tres punto cero tres, según las normas de valoración vigentes. No existen mermas.

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el once de marzo de mil novecientos setenta y cinco, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto ochocientos cincuenta y siete/mil novecientos sesenta y nueve, que ahora se amplía.

Dado en Madrid a doce de noviembre de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Comercio,  
JOSE LLADO FERNANDEZ-URRUTIA

25837

**REAL DECRETO 2916/1976, de 12 de noviembre, por el que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Metales y Platería Ribera, S. A.», por Decreto 3872/1965, de 23 de diciembre, ampliado posteriormente, en el sentido de sustituir la denominación social por la de «Cubiertos y Platería Ribera, S. A.».**

La firma «Metales y Platería Ribera, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Decreto tres mil ochocientos setenta y dos/mil novecientos sesenta y cinco, de veintitrés de diciembre, ampliado por el número dos mil ciento veinte/mil novecientos sesenta y siete, de veintidós de julio («Boletín Oficial del Estado» del veintiocho de agosto), y Ordenes de catorce de enero de mil novecientos setenta y uno y veintuno de febrero de mil novecientos setenta y seis, para la importación de diversas materias primas y la exportación de cubertería de mesa, solicita la modificación del aludido régimen, en el sentido de sustituir su denominación social por la de «Cubiertos y Platería Ribera, S. A.».

La modificación solicitada satisface los fines propuestos en el Decreto mil cuatrocientos noventa y dos/mil novecientos setenta y cinco, de veintiséis de junio, y en las normas reglamentarias dictadas para su aplicación, aprobadas por Orden de veinte de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de noviembre de mil novecientos setenta y seis,

### DISPONGO:

Artículo único.—Se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Metales y Platería Ribera, Sociedad Anónima», con domicilio en paseo del Triunfo, sesenta y cinco, Barcelona, por Decreto tres mil ochocientos setenta y dos/mil novecientos sesenta y cinco, de veintitrés de diciembre, ampliado posteriormente, en el sentido de sustituir su denominación social por la de «Cubiertos y Platería Ribera, S. A.», con domicilio social en Sallent (Barcelona), calle Molino, seis.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto tres mil ochocientos setenta y dos/mil novecientos sesenta y cinco, de veintitrés de diciembre, que ahora se modifica.

Dado en Madrid a doce de noviembre de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Comercio,  
JOSE LLADO FERNANDEZ-URRUTIA

25838

**ORDEN de 24 de noviembre de 1976 por la que se autoriza a la firma «Reacta, S.A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de ácidos grasos de aceite de soja, pentaeritrita y anhídrido ftálico y la exportación de Reactal 648/X65 y Reactal 650/M60 (resinas alcidicas).**

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Reacta, S.A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de ácidos grasos de aceite de soja, pentaeritrita y anhídrido ftálico y la exportación de Reactal 648/X65 y Reactal 650/M60 (resinas alcidicas),